

FICHA LEGISLATIVA AMBIENTAL

DATOS GENERALES

Título	Introduce modificaciones y proroga la vigencia de la ley N°18.450, que aprueba normas para el fomento de la inversión privada en obras de riego y drenaje		
N° Boletín	14068-01	Fecha de ingreso	2 de marzo de 2021
Origen	Mensaje	Cámara de ingreso	Cámara
Autores	Ministerio de Hacienda Ministerio de Agricultura Ministerio de Obras Públicas Ministerio de Interior y Seguridad Pública Ministerio de Desarrollo Social y Familia		

CARACTERÍSTICAS AMBIENTALES

Categoría temática	Agua
Importancia ambiental de la ley	Media
Tipo de ley	Parcialmente Ambiental (artículos 1 Y 2)
Compromiso ambiental abordado	1 de 11 de Agua Impulso a concursos de ley 18.450 sobre normas para el fomento de la inversión privada en obras de riego y drenaje. (Programa de gobierno)

ESTADO

URGENCIAS

SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL

12 SUMA

ANTECEDENTES Y CONTENIDOS

El presente proyecto de ley tiene como idea matriz modernizar, simplificar y prorrogar la ley N° 18.450 sobre normas para el fomento de la inversión privada en obras de riego y drenaje, considerando los objetivos de sustentabilidad, focalización en pequeña agricultura y mejoras en el acceso a los fondos concursables.

El mensaje señala que, dentro del conjunto de instrumentos de fomento para el sector agrícola, la ley N° 18.450, que Aprueba normas para el fomento de la inversión privada en obras de riego, ha constituido un aporte fundamental en la modernización y tecnificación de la producción agrícola, incorporando tempranamente los aspectos de sustentabilidad e innovación al agro nacional. Las principales características de la Ley N° 18.450 son: (i) Fomentar la inversión privada, incentivando el emprendimiento; (ii) Potenciar la participación y asociatividad entre agricultores; (iii) Enfocar los recursos públicos según la demanda de los propios agricultores; (iv) Permitir la incorporación de nueva superficie al riego o mejorar el uso del agua en superficies ya regadas, y (v) Asignar los recursos mediante un modelo concursal con factores conocidos y transparentes .

Dicho cuerpo normativo es administrado por la Comisión Nacional de Riego (“CNR”). La CNR cumple su misión mediante la formulación, implementación y seguimiento de una Política Nacional de Riego que, a través de estudios, programas, proyectos y fomento al riego y drenaje, contribuya al uso eficiente del recurso hídrico en riego, que propenda a mejorar la seguridad del riego y aporte al desarrollo de la agricultura nacional. De acuerdo al mensaje, esta ley ha sido un “instrumento eficaz en la modernización del agro y sus organizaciones permitiendo mejorar la infraestructura hídrica, además de aumentar los niveles de eficiencia en el uso agrícola de las aguas a nivel intrapredial, entre los años 2010 y 2019 impactando más de 170.000 hectáreas y beneficiando a más de 330.000 usuarios, de los cuales el 80% son pequeños agricultores.”

El mensaje señala que la seguridad hídrica en la actualidad es una prioridad para la adaptación a los efectos del cambio climático. Para alcanzarla, es necesario entre otras acciones, invertir en infraestructura para almacenar y transportar el agua. La tecnificación es también una de las respuestas de adaptabilidad que está permitiendo a los agricultores adaptarse al creciente déficit hídrico producto del cambio climático.

El mensaje, señala que los resultados de la aplicación de la Ley de Fomento al Riego demuestran que la Comisión Nacional de Riego ha priorizado año a año a los pequeños productores como foco de esta política pública con el objetivo de mejorar la disponibilidad y eficiencia del riego y su transformación productiva, impulsando la inversión en obras de riego. Sin embargo, la categorización de usuarios de esta ley establece que serán beneficiarios de ella, por una parte, los usuarios del Instituto de Desarrollo Agropecuario (“INDAP”) y por la otra, los agricultores hasta 40 hectáreas. De acuerdo al mensaje, esto “genera una confusión respecto del real impacto en los pequeños agricultores; pues se tiende a pensar que sólo los usuarios de INDAP corresponde a esta categoría, lo que deja fuera a

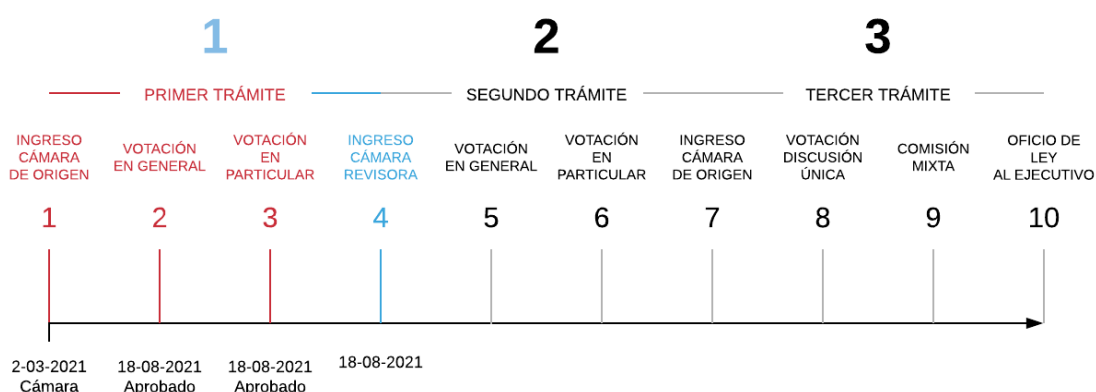
muchos pequeños productores con superficies iguales o menores a los usuarios INDAP, pero que no reúnen alguna de las otras condiciones que el Instituto exige para ser considerados como tal.”

El mensaje también destaca que los instrumentos que bonifican la gestión del recurso hídrico, como medida de adaptación al cambio climático, se enmarcan en prácticas que favorecen la sustentabilidad del sector agrícola. Por lo tanto, cobra relevancia que el Estado entregue lineamientos claros respecto del aumento de la superficie regada tomando en consideración las disponibilidades hídricas existentes. Además, el mensaje señala que, “es imperativo mejorar la regulación de esta ley y extender la vigencia de este instrumento, ajustándolo para apoyar con fuerza a los agricultores -en especial a los pequeños-, en el manejo de un recurso tan fundamental para la existencia humana y la producción agrícola como es el agua, permitiendo mejorar la calidad de vida del sector rural, que es uno de los más vulnerables del país.”

Las modificaciones que se proponen introducir al texto actual de la Ley N°18.450 están contenidas en cinco artículos permanentes y dos transitorios, cuyos principales objetivos son los siguientes:

- 1.- Mantiene el fomento a la inversión en riego, mediante prórroga por 12 años, que es el mismo periodo por el cual fue prorrogado la última vez.
- 2.- Focaliza la ayuda en la pequeña agricultura, ya que el sector agrícola ha avanzado en la tecnificación, sin embargo, el sector de la pequeña agricultura se encuentra un poco rezagado, opinando que esta ley debe enfocarse en ese segmento.
- 3.- Conserva el carácter concursal y de cofinanciamiento, precisando que estos han sido pilares fundamentales en la forma en que ha funcionado este instrumento y su transparencia. Agregó que el cofinanciamiento ha sido un efecto positivo de interés.
- 4.- Incorpora objetivos ambientales con énfasis en el cuidado y ahorro del agua.
- 5.- Integra gestión frente a emergencias agrícolas, aclarando que esta es una de las grandes tareas pendientes de la normativa.

RESUMEN TRÁMITACIÓN



1. RESUMEN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (CÁMARA)

1.1 DETALLE PRIMER INFORME COMISIÓN DE AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL DE LA CÁMARA*

* 15 sesiones entre el 16 de abril y el 27 de julio de 2021

1.1.1 >> INTEGRANTES COMISIÓN

PREP	Ignacio Urrutia
UDI	Pedro Pablo Álvarez-Salamanca
UDI	Ramón Barros
RN	Harry Jürgensen
RN	Frank Sauerbaum
RN	Jorge Rathgeb
DC	Jorge Sabag
PR	José Pérez
PS	Jenny Álvarez
PS	Emilia Nuyado
PPD	Patricia Rubio
FRVS	Alejandra Sepúlveda
IND	René Alinco

1.1.2 >> INVITADOS COMISIÓN

INSTITUCIÓN	NOMBRE	CARGO
Estado		
Ministerio de Agricultura	María Emilia Undurraga	Ministra
Ministerio de Agricultura	Andrés Meneses	Asesor
Comisión Nacional de Riego	Federico Errázuriz	Secretario Ejecutivo
Comisión Nacional de Riego	María Loreto Mery	Ex Secretaria Ejecutiva
Comisión Nacional de Riego	Paulo De La Fuente	Ex Coordinador de la Zona Macro Sur
Biblioteca del Congreso Nacional	Eduardo Baeza	Asesor
Biblioteca del Congreso Nacional	Paco González	Asesor
Gobierno local		
Consejo Regional Campesino de Coquimbo	Leticia Ramírez.	Presidenta
Consejo Regional Campesino de Coquimbo	Consuelo Infante	Secretaria
Consejo Regional Campesino de Coquimbo	Aníbal Carmona	Representante
Mesa de Turismo de la comuna de Monte Patria	Nelson Veas	Representante
Academia		
Universidad de Chile	Fernando Santibáñez	Académico y experto en cambio climático
Pontificia Universidad Católica	Decano Rodrigo Figueroa	Presidente del Consejo de Decanos de las Facultades de Agronomía Universidades del Cruch
Pontificia Universidad Católica	Guillermo Donoso	Académico Facultad de Agronomía
Organizaciones de Usuarios		

Canal La Cuesta	Luis Farías Miranda	Representante
Federación de Junta de Vigilancia de O'Higgins	Graciela Correa	Gerente
Junta de Vigilancia del Río Diguillín y sus Afluentes, Juez de Río	Francisco Saldías	Representante
Asociación de Canalistas Laja	Héctor Sanhueza	Gerente
Comunidad de Aguas Tranque Millahue	Fabián Morales	Presidente
Confederación de Canalistas de Chile	Fernando Peralta	Presidente
Canal Arenalito y Canal Maqui Alto del Río Mostazal, al Interior de Ovalle	Luis Salas	Representante

Empresas y gremios

Asociación Gremial de Riego y Drenaje (AGRYD)	Luis Gurovic	Vicepresidente
---	--------------	----------------

Sociedad civil

Coordinadora Ambiental Valles en Movimiento Monte Patria, Región Coquimbo	Bárbara Salinas	Presidenta
---	-----------------	------------

1.1.3 >> PRINCIPALES TEMAS DE RELEVANCIA AMBIENTAL TRATADOS

TEMA	ARGUMENTO	NOMBRE Y CARGO
Definiciones	Considera que en la misma ley debiesen establecerse ciertos conceptos, por ejemplo: hectárea física, hectárea ponderada, superávit hídrico, déficit hídrico, zona de agotamiento, zona de restricción, zona de prohibición y otros conceptos técnicos.	Vicepresidente de la Asociación Gremial de Riego y Drenaje (AGRYD), Luis Gurovic
Concepto de ahorro de agua	Estimó importante definir de mejor forma que se entiende por ahorro de agua en la ley, con el objeto de conocer si es ahorro por unidad de terreno (eficiencia de uso) o agua total ahorrada (escala del proyecto). Lo anterior es especialmente relevante si se considera a esta ley como un poderoso instrumento de adaptación al cambio climático.	Académico de la Universidad de Chile y experto en cambio climático, Fernando Santibáñez
Definiciones	Respecto del artículo 1° del proyecto, se menciona como objetivo adicional mejorar la seguridad hídrica y eficiencia, lo cual es importante y necesario, sin embargo, resultaría adecuado definir lo que se entiende por "seguridad hídrica" y por "mejorar eficiencia de riego". Sugirió utilizar definiciones como las	Profesor Facultad de Agronomía, Universidad Católica, Guillermo Donoso



	propuestas por organismos como la CEPAL el Global Water Partnership pues son de uso universal.	
VARIABLES DE LOS PUNTAJES	Debiese incorporarse el criterio "ahorro de agua" como una de las variables de puntaje para los concursos de CNR, estableciendo que el "agua liberada" por la implementación de un proyecto de riego, constituye una renuncia o devolución al Estado, por parte del beneficiado con el proyecto financiado parcialmente a través de los Concursos de la CNR, a una parte de sus derechos de aprovechamiento y que la autoridad podrá asignar estas aguas "liberadas" a otros usuarios.	Vicepresidente de la Asociación Gremial de Riego y Drenaje (AGRYD), Luis Gurovic
PUNTAJE DE CONCURSO	Es necesario considerar un mayor peso negativo en el puntaje de concurso, cuando se prevé un impacto ambientalmente negativo. Manifestó que lo anterior lo sugirió la ley, sin embargo, no se encuentra plenamente explícito. Ejemplificó con lo siguiente: Proyectos en pendientes muy fuertes, que afecten la biodiversidad; proyectos que se ejecuten en suelos con riesgo de salinización y, proyectos que compitan potencialmente con usuarios humanos.	Académico de la Universidad de Chile y experto en cambio climático, Fernando Santibáñez
NUEVAS FUENTES DE AGUA	Respecto a los atributos que justifican una acción en tecnificación de regadío, podría agregarse la "creación de nuevas fuentes de agua," ya que en el futuro la creación de nuevas fuentes de agua debiese aumentar (tales como desalinización, sistemas que extraen y condensan el agua del aire más húmedo, etc.)	Académico de la Universidad de Chile y experto en cambio climático, Fernando Santibáñez
AUMENTO SUPERFICIE DE RIEGO	En cuanto al tema de las restricciones, en laderas y lugares con déficit hídrico, consideró que es un avance muy importante, donde la ley que está vigente buscaba incrementar la superficie de riego y no tenía ninguna limitación respecto de estos temas.	Ex Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Riego, María Loreto Mery

VOTACIÓN EN SALA PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL

TIPO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
General	89	26	25
Particular			
Indicación renovada de las diputadas señoras Jenny Álvarez y Emilia Nuyado, para agregar, en el artículo 2 de la ley N° 18450, inciso primero, a continuación de la frase “predios agrícolas” la oración “personas y comunidades indígenas beneficiarias por la ley N°19.253, Fondo de Tierras y Aguas, artículos 20 a y b, así como todos aquellos que se encuentren inscritas en el Registro Público de Tierras Indígenas, artículo 15 de la ley N°19.253”.	71	59	8
Indicaciones renovada de la diputada señora Alejandra Sepúlveda y Daniel Nuñez, para agregar un nuevo artículo 3 bis a la ley N° 18450.	74	51	13
Indicación del Ejecutivo para agregar un nuevo numeral 4) al artículo primero del proyecto.	130	4	4
En votación particular el artículo 2° del proyecto en los términos propuestos por la Comisión de Agricultura.	80	56	4

PROYECTO DE LEY VOTADO EN SALA

“Artículo 1°.- Modifícase la ley N° 18.450, que aprueba normas para el fomento de la inversión privada en obras de riego y drenaje, en el siguiente sentido:

1) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 1°:

a) Modifícase el inciso primero, en la forma que se indica:

i.- Intercálase, entre las palabras “Riego,” y “bonificará”, la siguiente oración: “y con el objetivo de contribuir al aumento de la seguridad hídrica y de la mayor y mejor eficiencia del uso del agua,”

ii.- Agrégase, a continuación de la frase “o de generación;” lo siguiente: “inversiones que consideren, con el debido equilibrio, proyectos insertos en zonas de secano interior, costero y precordillera”

b) Intercálense los siguientes incisos segundo y tercero, pasando los actuales a ser cuarto y quinto, respectivamente y así sucesivamente:

"Esta ley tendrá entre sus objetivos principales la bonificación de estudios, construcción y obras de riego o drenaje, que contribuyan a aumentar la seguridad hídrica, así como a mejorar la eficiencia en el uso de los recursos hídricos e impulsar el equilibrio del desarrollo territorial de riego.

Los proyectos que concursen por las bonificaciones de esta ley serán evaluados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° de la presente ley, ponderando las variables de aporte, superficie beneficiada, costo del proyecto, ahorro de agua transferido y el equilibrio territorial."

c) Reemplázanse las letras a), b) y c) del inciso segundo, que ha pasado a ser cuarto, por las siguientes:

“a) Los agricultores que postulen con una superficie de hasta 12 hectáreas de riego ponderado, sea que reúnan o no las demás condiciones que la ley Orgánica del Instituto de Desarrollo Agropecuario exige a sus beneficiarios, tendrán derecho a una bonificación máxima del 90%.

b) Los agricultores que postulen con una superficie de riego ponderado de más de 12 y de hasta 30 hectáreas podrán acceder a una bonificación máxima de 80%.

c) A los agricultores que postulen con una superficie de riego de más de 30 hectáreas y de hasta 80 hectáreas de riego ponderado podrán acceder a una bonificación máxima de 70%.”.

d) Modifícase el inciso tercero, que ha pasado a ser quinto, de la siguiente manera:

i. Reemplázase la frase “superen las doscientas hectáreas ponderadas de superficie” por la frase “que postulen con más de 80 y hasta 200 hectáreas de riego ponderado”.

ii. Agrégase la siguiente frase después del punto aparte que pasa a ser seguido: “Estos agricultores podrán acceder a una bonificación máxima de 60%.”.

e) Intercálase el siguiente inciso sexto, entre los actuales incisos tercero y cuarto, que han pasado a ser quinto y séptimo, respectivamente:

“En ningún caso se podrá beneficiar individualmente a personas naturales o jurídicas que en total posean más de 200 hectáreas agrícolas de riego ponderado, en forma directa o a través de sociedades matrices o filiales.”.

f) Reemplázase el actual inciso cuarto, que ha pasado a ser séptimo, por el siguiente:

“La tabla de conversión de hectáreas físicas a hectáreas de riego ponderado deberá estar definida en el reglamento de esta ley.”.

g) Reemplázase el actual inciso quinto, que ha pasado a ser octavo, por el siguiente:

“Asimismo, se bonificarán los gastos de constitución de organizaciones de usuarios de aguas, así como iniciativas que favorezcan la gestión de dichas organizaciones y que tengan impacto en el riego.”.

h) Reemplázase el inciso sexto, que ha pasado a ser noveno, por el siguiente:

“La Comisión también podrá bonificar las inversiones que consideren objetivos ambientales, tales como favorecer el ahorro y uso eficiente del agua, el uso de aguas pluviales, especialmente en las zonas más afectadas por el cambio climático, o aquellas cuyos sistemas productivos impidan la degradación del suelo, favorezcan a la biodiversidad, o impidan la contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, de acuerdo a las condiciones que determine la ley N° 19.300 y el reglamento de esta ley. Sólo serán bonificables los proyectos en laderas que cumplan los parámetros del Manual de Especificaciones Técnicas de Buenas Prácticas de Manejo de Suelos en Laderas y la resolución conjunta del Ministerio de Agricultura y Medio Ambiente.”.

i) Intercálase el siguiente inciso décimo, entre los actuales incisos sexto y séptimo, que han pasado a ser noveno y décimo primero, respectivamente:

“Con la finalidad de velar por la seguridad hídrica, podrá limitarse o restringirse la bonificación de proyectos de riego que incorporen nuevas superficies de riego en lugares con déficit hídrico declarados por la Dirección General de Aguas, tales como Declaraciones de Agotamiento, Áreas de Restricción y Zonas de Prohibición, en la medida que dicha limitación se señale expresamente en el decreto respectivo. La Comisión Nacional de Riego, en la elaboración de sus concursos, considerará los instrumentos territoriales y de gestión hídrica provenientes de la Dirección General de Aguas.”.

j) Reemplázase en el inciso décimo segundo, que ha pasado a ser décimo sexto, la frase “. El plazo para pronunciarse respecto de la recomendación será de 60” por la frase “y Familia, emitida dentro del plazo de 100”.

2) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 2°:

a) Modifícase el inciso primero, en la forma que se indica:

i. Intercálase después de la palabra “agrícolas,”, la frase “entre otras”.

ii. Intercálase, entre la palabra “predios” y el punto aparte, la frase “, de acuerdo a lo que indique el reglamento”.

b) Modifícase el inciso segundo de la siguiente manera:

i. Intercálase luego de la palabra “arrendatarios”, la frase “y comodatarios”.

ii. Elimínase a continuación de la palabra “contratos” la frase “de arrendamiento”.

iii. Agrégase después de la frase “correspondiente,”, el vocablo “y”.

iv. Reemplázase la frase “de duración no sea inferior a cinco” por la frase “deberá estar vigente al menos por dos”.

v. Reemplázase la frase “Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras o a la de Valores y Seguros”, por la expresión “Comisión para el Mercado Financiero”.

c) Agrégase el siguiente inciso tercero, pasando el actual inciso tercero a ser cuarto, y así sucesivamente, del siguiente tenor:

“En el caso de agricultores que sean proveedores de agroindustrias y que tengan una relación comercial acreditada con estas por un plazo no inferior a tres años consecutivos, contados hacia atrás desde la fecha de apertura del concurso al que postulen, quedarán exceptuados de las exigencias establecidas en el inciso precedente, de acuerdo a lo prescrito en el reglamento. Igualmente quedarán exceptuados de la obligación del inciso anterior, los proyectos que utilicen equipos móviles que puedan ser usados en distintos predios al original del proyecto postulado.”.

d) Reemplázase en el actual inciso tercero, que ha pasado a ser cuarto, desde la palabra “reduciendo” hasta el punto aparte, por la siguiente frase “de acuerdo a los requisitos definidos por medio de una resolución conjunta de la Dirección General de Aguas y la Comisión Nacional de Riego.”.

e) Sustituyese el actual inciso cuarto que ha pasado a ser quinto, por el siguiente:

“No podrán postular a los beneficios de esta ley las entidades en que el Estado tenga aportes o participación, salvo el caso de que formen parte de una organización de usuarios o de una comunidad no organizada, o se trate de establecimientos o iniciativas de educación y capacitación vinculadas al riego.”.

f) Incorpórese el siguiente inciso final:

“Con todo, no podrán postular a los beneficios de esta ley, las personas naturales que ostenten los siguientes cargos:

- El Presidente de la República.
- Los Senadores y Diputados.
- Los Ministros de Estado.
- Los Subsecretarios.
- Los Embajadores.
- Los Consejeros del Consejo de Defensa del Estado.
- Los Jefes Superiores de Servicio.
- Los Oficiales Generales y Oficiales Superiores de las Fuerzas Armadas.

- Los Oficiales Generales y Oficiales Superiores de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones de Chile.
- El Director General de la Policía de Investigaciones de Chile.
- El Contralor General de la República.
- Los Consejeros del Banco Central.
- Los gobernadores regionales, los delegados presidenciales regionales, los delegados presidenciales provinciales y los Alcaldes.
- Los Secretarios Regionales Ministeriales.
- Los Convencionales Constituyentes electos según lo dispuesto en el Capítulo XV de la Constitución Política de la República.

Las demás autoridades y funcionarios directivos, profesionales, técnicos y fiscalizadores de la Administración del Estado que se desempeñen hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente.”

3) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 3°:

a) Reemplázase, en el inciso primero, la frase; “y comunidades no organizadas, integradas a lo menos por el 70%” por la frase “constituidas o en proceso de constitución, integradas a lo menos por el 50 %”.

b) Reemplázase el inciso segundo, por el siguiente:

“Las organizaciones de usuarios constituidas o en proceso de constitución, integradas a lo menos por el 50 % por agricultores, a los que se refieren las letras a) y b) del inciso segundo del artículo 1º de esta ley, podrán optar a un máximo de 90% de bonificación. Las que estén integradas por un porcentaje menor podrán optar hasta un máximo de 80% de bonificación.”.

c) Modifícase el inciso tercero en la forma que se indica:

i. Agrégase después de la palabra “programas” la frase “con condiciones”.

ii. Reemplázase la frase “las letras a) y b)” por la frase “la letra a)”.

iii. Agrégase, a continuación de la frase “400 unidades de fomento”, la frase “por proyecto”.

iv. Reemplázase la tercera oración por lo siguiente:

“En caso de situaciones excepcionales de escasez hídrica o daño a la infraestructura de riego, por las cuales se hubiere decretado medidas tales como emergencia agrícola por el Ministerio de Agricultura, escasez hídrica por el Ministerio de Obras Públicas o zona afectada por catástrofe por el Presidente de la República, la Comisión Nacional de Riego podrá llamar a programas o concursos con condiciones especiales. En tales casos, el Director Ejecutivo podrá establecer exigencias distintas a las señaladas en la presente ley o en su reglamento con la finalidad de reestablecer los servicios o la infraestructura de riego afectada. Dichas condiciones especiales deberán ser ratificadas posteriormente mediante acuerdo del Consejo de Ministros de la Comisión Nacional de Riego, en un plazo no mayor a 30 días corridos. En caso de que el Consejo de Ministros no ratifique lo obrado por el Director Ejecutivo, dichas condiciones especiales quedarán sin efecto de pleno derecho.”.

4) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 4°:

a) Reemplázase el inciso tercero por el siguiente:

“La Comisión llamará a concursos en conjunto o separadamente para bonificar proyectos de riego o de drenaje de los beneficiarios de esta ley, debiendo mantener la condición de concursabilidad conforme a esos mismos tramos. Además, podrá llamar separadamente a concursos destinados a beneficiar proyectos de regiones o zonas determinadas, proyectos de captación de aguas subterráneas u otros que la Comisión determine, en atención a circunstancias calificadas.”.

b) Agrégase en el inciso cuarto, la siguiente letra f):

“f) Ahorro de agua, obtenido mediante la mejora en la eficiencia de su uso o el aumento de su disponibilidad, derivado del mejoramiento de la infraestructura de riego.”.

5) Intróducense las siguientes modificaciones en el inciso primero del artículo 7°:

a) Reemplázase la primera frase por la siguiente:

“Los usuarios de la letra a), del inciso tercero, del artículo 1° de la presente ley, podrán obtener pagos parciales proporcionales al avance de la obra durante su construcción, en los términos que señale el reglamento. Por su parte, los demás usuarios obtendrán el pago de la bonificación una vez que las obras estén totalmente ejecutadas y recibidas, pudiendo sólo anticiparse el pago del costo de estudios. Sin perjuicio de lo anterior, en zonas afectadas por catástrofes decretadas por el Presidente de la República, podrán acceder a pagos parciales proporcionales al avance de la obra, los beneficiarios de la presente ley según las condiciones que sean determinadas mediante resolución fundada de la Comisión Nacional de Riego. Anualmente la Ley de Presupuestos del Sector Público deberá indicar el monto máximo y las condiciones que dispondrá la Comisión Nacional de Riego por concepto de pagos parciales mencionados en el presente párrafo.”.

b) Reemplázase en la segunda frase la palabra “séptimo” por “sexto”.

6) Agrégase en el artículo 8°, el siguiente inciso tercero:

“De conformidad con el artículo 299 letra b) N°3 del Código de Aguas, los estudios financiados mediante esta ley según el inciso precedente, deberán realizarse en coordinación con la Dirección General de Aguas y una vez concluidos dichos estudios, las empresas u organismos deberán remitir toda la información que haya sido generada a la referida Dirección con el objeto de centralizar en un lugar toda la información hídrica disponible.”.

7) Reemplázase, en el inciso tercero del artículo 12, la expresión “el subsidio” por “la bonificación”.

8) Intróducense las siguientes modificaciones en el artículo 13:

a) Elimínase en el inciso primero la palabra “maliciosamente”.

b) Reemplázase el inciso cuarto, por el siguiente:

“Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores, el profesional responsable del proyecto que se presentare a concurso, que incurriere en las infracciones a que se refieren los incisos primero y segundo, será sancionado por la Comisión Nacional de Riego, administrativamente, según su gravedad, de acuerdo con lo siguiente:

a) En caso de infracciones leves y graves, con la suspensión o no admisión en futuros concursos de proyectos preparados por el infractor, por un plazo que deberá ir entre un mínimo de 12 meses hasta un máximo de 24 meses, contado desde la notificación del acto administrativo que impone la sanción;

b) En caso de infracciones gravísimas, con la revocación de la inscripción en el Registro Público Nacional de Consultores de la Comisión Nacional de Riego por un plazo de 36 meses, a partir de la notificación antes referida.”.

c) Agrégase el siguiente inciso quinto:

“Un reglamento establecerá las infracciones que serán calificadas como leves, graves y gravísimas. Contra el acto administrativo que imponga la sanción podrá recurrirse de acuerdo a lo establecido en la ley N° 19.880.”.

9) Introdúcense las siguientes modificaciones en el inciso primero del artículo 14:

a) Reemplázase la frase “de 10 años” por la frase “que fije el reglamento, el cual no podrá ser superior a 10 años”.

b) Reemplázase la frase “la Comisión podrá autorizar” por la frase “el beneficiario deberá comunicar a la Comisión”.

c) Agrégase, después del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente frase:

“En este caso, la obligación de mantener el equipo por el plazo antes señalado, corresponderá al beneficiario que obtuvo la bonificación.”.

10) Reemplázase en el inciso segundo del artículo 15 la frase “El Programa Subsidios de la Partida Tesoro Público” por la frase “Dicha ley”.

Artículo 2°.- Prorrógase la vigencia de la ley N° 18.450, que aprueba normas para el fomento de la inversión privada en obras de riego y drenaje, por el plazo de 12 años a contar de la fecha de término de la prórroga aprobada por el artículo 2° transitorio de la ley N° 20.401.

Los beneficios que otorga la ley N° 18.450 y sus modificaciones, serán sometidos a una evaluación de impacto, la que deberá contar con el marco metodológico definido en el inciso siguiente al tercer año de la presente prórroga, contado desde su publicación, debiendo estar terminada antes del sexto año de la misma.

La evaluación deberá ser realizada por una entidad externa al Ministerio de Agricultura, y se desarrollará en base a un marco metodológico elaborado conjuntamente entre la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda y la Comisión Nacional de Riego del Ministerio de Agricultura, debiendo esta última diseñar y poner en funcionamiento un mecanismo de información que permita contar con antecedentes necesarios para la evaluación.

Artículo 3°.- Transfórmase un cargo de Jefe de Departamento, Grado 4° EUS, regido por el artículo 8° del decreto con fuerza de ley N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.834 sobre Estatuto Administrativo, en un cargo de Jefe de División, Grado 3° EUS, de segundo nivel jerárquico afecto al Sistema de Alta Dirección Pública establecido en la ley N° 19.882, de la planta de personal de la Comisión Nacional de Riego establecida en el decreto con fuerza de ley N°3/18.834, de 1990, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. La transformación antes indicada comenzará a regir a contar de que el cargo de jefe de Departamento, grado 4º, que ejerce como jefe de Departamento Fomento al Riego, quede vacante por cualquier causal.

Artículo 4°.- Elimínase el requisito de “y curso de secretariado de 1.000 horas” para los profesionales grado 10 y 14, establecido en el artículo único del decreto con fuerza de ley N°3/18.834, de 1990, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 5°.- Modifícase el decreto ley N° 1.172, de 1975, que crea la Comisión Nacional de Riego, cuyo texto refundido fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 7, de 1983, del Ministerio de Economía, en el sentido de reemplazar en sus artículos 2°, 3° y 4°, las expresiones “Secretario Ejecutivo” por “Director Ejecutivo” y “Secretaría Ejecutiva” por “Dirección Ejecutiva”, todas las veces que aparecen.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo primero.- Para efectos del artículo 2, inciso tercero de la ley N° 18.450, modificado por la letra d), del número 2, del artículo 1° de la presente ley, la Comisión deberá dictar una resolución en coordinación con la Dirección General de Aguas, que indique qué se entenderá por organizaciones de usuarios en proceso de constitución. La referida resolución deberá dictarse en el plazo de 6 meses desde la fecha de publicación de la presente ley.

Artículo segundo.- El reglamento de la ley N° 18.450, deberá adecuarse a la presente ley dentro del plazo de un año desde su publicación.”.